

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad condicional elevada por la defensa del sentenciado LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 28 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, confirmada el 5 de septiembre de 2014 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO, fue condenado a pena de 279 meses de prisión y multa de 1066 smlmv, como responsable de los delitos de secuestro simple agravado del que fueron víctimas tres menores de edad, hurto calificado agravado, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones y utilización ilegal de uniformes e insignias.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 279 meses de prisión (8370 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 29 de agosto de 2011, por lo que a la fecha presenta una detención física de 135 meses 3 días (4053 días).
- ✓ Ha sido destinatario de redención de pena en las siguientes oportunidades:
- ✓ Febrero 22 de 2016; 183 días.
- ✓ Febrero 7 de 2018; 221 días.
- ✓ Marzo 15 de 2019; 151 días.
- ✓ Marzo 10 de 2020; 125,5 días.

- ✓ Mayo 26 de 2021; 116 días.
- ✓ Enero 13 de 2022; 147 días.
- ✓ Diciembre 1º de 2022; 192.5 días.
- ✓ Sumados, tiempo de detención física de la libertad con las redenciones de pena reconocidas, ello arroja un guarismo de 172 meses, 29 días de pena descontada (5189 días).

Disposición aplicable.

El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

"1. (...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(...)."

Conforme a la citada norma, el sentenciado LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO no tiene derecho a la concesión del instituto jurídico de la libertad condicional, pues fue condenado por el delito de secuestro del que fueron víctimas tres (3) menores de edad, cometido en vigencia de la Ley 1098 de 2006, estando entonces incurso en tal prohibición, lo cual libera de avanzar innecesariamente en el análisis de cualquier otro requisito, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta, imponiéndose la negativa del beneficio solicitado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar al sentenciado LEVINSON BRAYAN ORTIZ VELASCO identificado con la cédula 1.095.485.170, la libertad condicional, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd

